



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	LUZ MARINA LEÓN ÁLVAREZ Y LUZMILA LEON DE TORRES
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2022-00239-00

**Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO, promovido por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S en contra de LUZ MARINA LEÓN ÁLVAREZ Y LUZMILA LEON DE TORRES.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que la parte demandante en el capítulo de pretensiones, pide que se libre mandamiento ejecutivo por concepto " (...) *de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$193.802), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.*"; sin que dicho emolumento se encuentre consagrada en la clausula especificada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

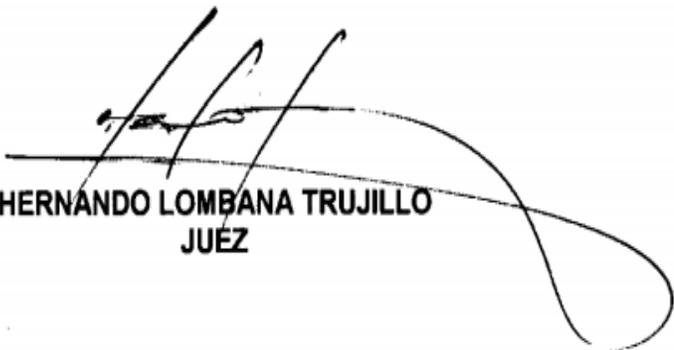
**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la solicitud de EJECUCIÓN, promovido por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S en contra de LUZ MARINA LEÓN ÁLVAREZ Y LUZMILA LEON DE TORRES.

**Segundo:** Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo<sup>1</sup>.

**Tercero:** se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada ADRIANA DURÁN LEIVA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37.723.379, abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional Nro. 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ

<sup>1</sup> Artículo 90 del C.G.P.